

PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00086-00
INTERESADA:	DORA ALICIA CASAÑAS FLOREZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, tendiente a que se designe un CURADOR ESPECIAL DATIVO, al menor Cristhian Alejandro Ordoñez Casañas, conforme la demanda presentada por la señora Dora Alicia Casañas Florez, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.331.046 expedida en Popayán, por intermedio de mandatario judicial. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

Timbío, Cauca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 10

La señora Dora Alicia Casañas Florez, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.331.046 expedida en Popayán, por intermedio de mandatario judicial presento demanda a fin de que se designe un CURADOR ESPECIAL DATIVO, al menor Cristhian Alejandro Ordoñez Casañas, para que en su representación proceda a elaborar inventario solemne de bienes propios que pueda poseer el citado menor, con el fin de que la actora pueda contraer nupcias.

La demanda fue admitida por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y por haberse allegado los documentos pertinentes en este tipo de procesos, lo que implica la procedencia de adelantar el tramite en debida forma, por cuanto este despacho es competente para conocer de la acción.

En atención a que dentro del presente asunto se encuentran involucrados derechos de un menor de edad, se dispuso notificar la providencia del auto admisorio de la demanda a la Personera Municipal de Timbío y a la Comisaria de Familia de Timbío, habida cuenta que en el mismo no existe Procurador delegado en asuntos de Familia y Defensor de Familia, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 numeral 11 y 95 de la Ley 1098 de 2006, quienes fueron notificados el día 25 de noviembre de 2021, sin que se pronunciaran respecto de la demanda que dio inicio a este proceso. Además, dentro del trámite no efectuaron pronunciamiento.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

La señora Dora Alicia Casañas Florez, desea contraer matrimonio civil con el señor Andres Felipe Montilla.

PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00086-00
INTERESADA:	DORA ALICIA CASAÑAS FLOREZ

Su hijo Cristhian Alejandro Ordoñez Casañas no posee bienes muebles ni inmuebles de su propiedad.

La actora, adelanto este proceso de Jurisdicción Voluntaria con el objeto de que se designe curador especial para que realice el inventario solemne de bienes de su hijo menor quien no posee bienes.

Con su petitum acompaño los siguientes documentos:

- Poder.
- Registro civil de nacimiento del niño Cristhian Alejandro Ordoñez Casañas.
- Copia de la tarjeta de identidad del menor.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Andres Felipe Montilla.

CONSIDERACIONES

Con los anteriores documentos queda plenamente demostrado que el niño Cristhian Alejandro Ordoñez Casañas nacido el 25/06/2007, es hijo de la señora Dora Alicia Casañas Florez, procreado con el señor Cristhian Leandro Ordoñez Muñoz, teniendo la actora interés en contraer matrimonio civil con el señor Andres Felipe Montilla, para lo cual ha instaurado la presente acción.

De conformidad con lo normado por el Libro 1º Titulo VIII –de las segundas nupcias- del Código Civil en sus artículos 169, 170 y 171, reformados respectivamente por los artículos 5º, 6º y 7º del Decreto 2820 de 1974, para que la señora Casañas Florez pueda contraer nupcias, debe presentar ante el funcionario competente copia autentica de la providencia por la cual se designa CURADOR ESPECIAL DATIVO a su hijo menor de edad, con el fin de realizar el inventario solemne de bienes, lo cual deberá constar en escritura pública o en caso contrario, de no existir bienes bajo la titularidad de los niños, deberá hacerse manifestación expresa bajo juramento hecha ante Notario.

Con fundamento en lo anterior corresponde a este Juzgado designar un CURADOR ESPECIAL DATIVO de plano (Art. 69 Ley1306/09), para que efectué el inventario solemne de bienes perteneciente al precitado menor Cristhian Alejandro Ordoñez Casañas en el evento de que los posea, o rinda atestación del caso ante una Notaria para expresar que el infante no posee ningún patrimonio económico, con la finalidad de que la demandante pueda hacer valer el documento respectivo, según sea el caso, en el acto de contraer nupcias (Art.617 num.3º del CGP).

Así las cosas, se hará eligiendo un abogado en ejercicio de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, al curador que acepte el cargo y se hará la respectiva posesión, formalidad única para su ejercicio, habida cuenta que la Ley 1306 de 2009 que entro a regir a partir del 05 de junio de citado año, derogo los artículos 428 a 632 del Código Civil, terminando de este modo el requisito de discernimiento previsto en el artículo 463 ibídem.

PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00086-00
INTERESADA:	DORA ALICIA CASAÑAS FLOREZ

De igual manera conforme al Art. 84 numeral 2 de la Ley 1306/09, no se exige al curador especial constitución de caución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR DE PLANO al doctor Diego Felipe Tovar Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.264.968 expedida en Pitalito, Huila, y Tarjeta Profesional No. 151.305 del C.S.J., abogado titulado en ejercicio como **CURADOR ESPECIAL** del niño Cristhian Alejandro Ordoñez Casañas identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.114.729.214, para que en su nombre y representación proceda a efectuar un inventario solemne de bienes ante una Notaria o efectuar manifestación expresa bajo juramento ante Notario de que el menor no posee bienes, a fin de que la señora Dora Alicia Casañas Florez identificada con la C.C. No. 34.331.046 expedida en Popayán, pueda hacer valer el documento respectivo, según sea el caso, en el acto de contraer nupcias con el señor Andrés Felipe Montilla..

SEGUNDO: CITAR al curador y enterarle del nombramiento indicado de conformidad a lo previsto en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009.

TERCERO: FIJESE la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) como gastos procesales.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte demandante, por la Secretaría del Juzgado, las copias pertinentes debidamente auténticas, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00086-00
INTERESADA:	DORA ALICIA CASANAS FLOREZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 100

Hoy, 06 de diciembre de 2021

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria